



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. XII-90

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 21 de junio de 1988, la compañía Consorcio Minero del Sur, S.A. (COMISUR), entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con asiento social en la Avenida Malecón Edificio I Apartamento I en la ciudad de Samaná, solicitó al Estado el otorgamiento de una concesión de explotación para mármol, denominada "EMANUELA" bajo las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9231 del 16 del mismo mes y año, con un área de novecientos siete punto cincuenta y nueve (907.59) hectáreas mineras, en el municipio y provincia de Samaná.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el mineral a extraer constituye una fuente de generación y ahorro de divisas, vía exportación y por la sustitución de importaciones.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, mediante el Decreto 186-90 del 22 de mayo del año en curso.

Registrado el día 9 de mes noviembre
del año 1990 por Inda Pelletier

.../...

Inda Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-2-

VISTA: La Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971 publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a la firma Consorcio Minero del Sur S.A. (COMISUR), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión EMANUELA para explotar mármol en los parajes de Llanada en Medio, El Aguacate, Pozo de Paco, Arroyo del Cabo, Palmarito, La Guázuna, Manuel Chiquito, Quintana y Caya Clara, sección La Galeras, municipio y provincia de Samaná con un área de novecientos siete punto cincuenta y nueve (907.59) hectáreas mineras cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 13.97 metros con rumbo magnético Sur 11° 13' Este del cruce de la carretera Samaná-Las Galeras con el camino que conduce a la Guázuna.

El punto de partida (P.P) se encuentra a 92.50 metros con rumbo magnético Norte 10° 30' Este del punto de referencia.

El punto de referencia (P.R.) fue relacionado con tres (3) visuales a punto fijos en el terreno de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. -V1	Norte 19° 58' Este	19.23 metros
P.R. -V2	Norte 85° 14' Oeste	17.65 metros
P.R. -V3	Norte 06° 00' Este	55.47 metros

Registrado el día _____
del año _____



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-3-

LINDEROS:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. -A	Oeste	100 mts.
A-B	Norte	1,800 mts.
B-C	Este	2,300 mts.
C-D	Norte	1,000 mts.
D-E	Este	2,650 mts.
E-F	Sur	120 mts.
F-G	Oeste	60 mts.
G-H	Sur	145 mts.
H-I	Oeste	90 mts.
I-J	Sur	145 mts.
J-K	Oeste	110 mts.
K-L	Sur	160 mts.
L-M	Oeste	90 mts.
M-N	Sur	130 mts.
N-Ñ	Oeste	90 mts.
Ñ-O	Sur	115 mts.
O-P	Oeste	75 mts.
P-Q	Sur	105 mts.

Registrado el día _____ del mes _____
del año _____

Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-4-

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
Q-R	Oeste	55 mts.
R-S	Sur	80 mts.
S-T	oeste	80 mts.
T-U	Sur	240 mts.
U-V	Oeste	180 mts.
V-W	Sur	260 mts.
W-X	Oeste	320 mts.
X-Y	Sur	270 mts.
Y-Z	Oeste	150 mts.
Z- A'	Sur	230 mts.
A'-B'	Oeste	200 mts.
B'-C'	Norte	500 mts.
C'-D'	Oeste	1,650 mts.
D'-E'	Sur	500 mts.
E'-F'	Oeste	500 mts.
F'-G'	Sur	500 mts.
G'-H'	Oeste	500 mts.
H'-I'	Sur	500 mts.
I'-J'	Oeste	500 mts.
J'-K'	Sur	1,000 mts.
K'-L'	Oeste	1,000 mts.
L'-M'	Sur	500 mts.
M'-N'	Oeste	1,000 mts.
N'-Ñ'	Norte	1,500 mts.
Ñ'-O'	Este	1,700 mts.
O'-A'	Norte	200 mts.

Superficie: 907.59 Hectáreas

Registrado el día _____ del mes _____
del año _____ Por _____



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-5-

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL.

1. la extracción de mármol que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, utilizando equipos mecanizados para el corte de bloques usando hilo diamantado.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y/o vegetal.

Registrado el día _____ del mes _____
del año _____ Por _____



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-6-

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de hasta 2,400 metros cúbicos anuales y a partir del quinto año se elevará a 12,000 metros cúbicos por año, salvo circunstancias adversas.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS.

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera vigente.

2. Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3. Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera.

4. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 116 de la Ley Minera No.146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma.

Registrado el día _____ del mes _____
del año _____



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-7-

Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

5. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No.146.

6. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES.

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada.

registrado el día _____ del mes _____
del año _____

Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-8-

En consecuencia, estará exenta de pagar impuesto de importación de equipos y maquinarias destinados a la explotación, vehículos adecuados al trabajo proyectado (jeeps, camiones, camionetas, etc.), reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido, acatarán las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de esta resolución no podrán ser traspasados sino con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

Registrado el día _____ del mes _____
del año _____

Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-9-

1. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2. A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

Registrado el día _____ del mes _____
del año _____

Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-10-

5. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

Done *[Signature]*
ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES.

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la

registrado el día _____ del mes _____
del año _____



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 11 -

preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEPTIMO: CARACTERISTICA LEGAL.

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidas en la misma.

La Ley Minera No.146 de fecha 4 de junio de 1971 completa esta resolución en los asuntos no tratados.

registrado el día _____ del mes _____
del año _____ Por _____



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-12-

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los *nueve* (9) días del mes de *noviembre* del año mil novecientos noventa (1990).

Recomendada por la
Dirección General de Minería

G. M. Ellis
ING. GERARDO MARTEN ELLIS
Director General

DR. NOE STERLING VASQUEZ
Secretario de Estado de Industria y Comercio



Registrado el día 9 del mes noviembre
del año 1990 por Mida Pelletier

Mida Pelletier
Encargado del Registro Público de M...